

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como ampliación á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que las clases é individuos de tropa expectantes á retiro ó ingreso en Invalidos, como consecuencia de las recientes campañas de Ultramar, que hallándose agregados á Cuerpo fueran baja en el percibo de haberes por fin de Diciembre último en virtud de lo dispuesto en la Real orden citada, continúen en el goce de haber desde la revista de Marzo próximo hasta la terminación definitiva de los respectivos expedientes, siempre que su inutilidad esté ocasionada por la pérdida de uno ó más miembros ó la total de la vista, haciendo extensiva esta resolución á aquellos individuos comprendidos en igual grado de inutilidad que se encuentren percibiendo haberes actualmente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se recuerde el exacto cumplimiento del precepto contenido en el artículo 9.º del reglamento del Cuerpo y cuartel de Invalidos, según el cual, los individuos propuestos para ingresar en él y que, á juicio de los Capitanes generales ó del Comandante general de dicho Cuerpo, tengan derecho ú opción al ingreso, pueden, si lo solicitan, pasar desde luego á formar parte de la Sección de Inútiles agregados, percibiendo en esta situación expectante el haber, pan y utensilio correspondiente á sus respectivas clases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta disposición en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1901.—Linares.—Sr....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de 1901, esta Subsecretaría ha señalado el día 26 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 31.704'40 pesetas, de las obras de reparación de cubiertas y azoteas del Monasterio de Poblet.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante esta Subsecretaría, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 21 inclusive de Marzo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá con la rebaja de ... por ciento).

(Fecha y firma del proponente).

CONDICIONES PARTICULARES QUE ADEMÁS DE LAS FACULTATIVAS DEL PROYECTO Y DE LAS GENERALES APROBADAS POR REAL DECRETO DE 11 DE JUNIO DE 1886 HAN DE REGIR EN LA CONTRATA DE DICHAS OBRAS.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y haber consignado en la Tesorería Central el cinco por ciento de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en siete meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 26 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal:

D. Juan Fusen Castanera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 26 de Octubre de 1900, relativa á la jubilación del demandante como Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

D. Eñias Bartolomé y Gil contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 16 de Octubre de 1900, relativa á la conceción del Canal llamado de Estremera para de-

ribar del rio Tajo 4.095 litros de agua con destino á riegos y 2.000 para usos industriales.

Doña María de Belén y D.ª Luisa Lamayer y Alvarado contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 2 de Noviembre de 1900, sobre transmisión de pensión en concepto de huérfanas de D. Gerardo Lamayer, Jefe que fué de Administración de segunda clase.

D. Manuel Salavera Carrión contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 2 de Noviembre de 1900, por el que se declara jubilado al demandante de los cargos que desempeñaba de Catedrático y Director del Instituto de Tarragona.

Doña María de la Concepción Canales y Calvo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 17 de Diciembre de 1900, por la que se desestima la pretensión de la demandante contra la resolución del Rectorado de la Universidad Central, sobre provisión de una Escuela de párvulos en esta Corte.

Doña Salvadora Castelló y González contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 28 de Junio de 1900, por la que se niega á la demandante el derecho á la transmisión de pensión en concepto de huérfana de D. Vicente Castelló, Catedrático que fué de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.

D. Enrique Lapique Lago contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 10 de Diciembre de 1900, sobre mejora de antigüedad y de puesto en el escalafón de Maquinistas mayores de segunda clase de la Armada.

D. Evaristo Velo y Castiñeiras contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 2 de Noviembre de 1900, sobre jubilación del demandante en el cargo que desempeñaba como Catedrático numerario de Matemáticas en el Instituto de Pontevedra.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Febrero de 1901.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

Sin embargo de lo prevenido en circular fecha 30 de Octubre último, publicada en el *Boletín oficial*, núm. 257 del siguiente día, referente al servicio de renovación de Juntas municipales, pocos, muy pocos son los Sres. Alcaldes que han remitido á este Gobierno relación nominal de los individuos que componen dichas Juntas en las respectivas localidades.

En su virtud, he acordado dirigirles un nuevo recuerdo, esperando que cumplirán el indicado servicio sin dilaciones, y de todas maneras antes de terminar el presente mes, para que puedan ser publicadas en este *Boletín* las relaciones de referencia.

Tarragona 1.º de Marzo de 1901.—El Gobernador, Enrique Vivanco.

Núm. 637

Minas

Don Enrique Vivanco Menchaca, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Llevat y Llevat, vecino de Almoñer, ha presentado una instancia solicitando se le concedan treinta y nueve pertenencias mineral de hierro con el nombre «Josefa», sitas en el término municipal de Almoñer, parajes llamados Picarany y Romagosa, y en tierras de su propiedad, de José Nogués, José Trilla y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el ángulo Noroeste de la casita de campo ó masía existente en propiedad del solicitante, sita en el paraje Picarany, desde dicho ángulo y en dirección Oeste se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección Noroeste á 1.000 la 2.ª; de ésta á Noroeste á 300 la 3.ª; de ésta á Sureste á 1.300 la 4.ª; de ésta á Sureste á 300 la 5.ª, y de ésta á Noroeste á 300 se hallará la 1.ª estaca, quedando cerrados 390.000 metros cuadrados ó sean las treinta y nueve pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 1.º de Marzo de 1901.—Enrique Vivanco.

Núm. 638

Don Enrique Vivanco Menchaca, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Francisco Saló Borja, vecino de Falset, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de plomo con el nombre «La Esperanza», sitas en el término municipal de Falset y paraje llamado Colls de Porrera, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida una estaca colocada en un lindero que determina propiedades de Francisco Llorens Pellejá y Francisco Saló Munté, existente á unos veinte metros de una zanca donde se encuentra el filón con una visual á la torre de la parroquia de Falset de 292º y otra al Coll Gran de Porrera de 147º, desde dicha estaca y en dirección Oeste se medirán 50 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta á 200 al Norte la 2.ª; desde ésta á 200 al Este la 3.ª; desde ésta á

600 al Sur la 4.ª; desde ésta á 200 al Oeste la 5.ª, y desde ésta con 400 al Norte quedará cerrado el perímetro de 120.000 metros cuadrados, ó sean las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 1.º de Marzo de 1901.—Enrique Vivanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 639

Diputación provincial de Tarragona

PRESIDENCIA

CIRCULAR

Habiendo acordado la Excm. Diputación, en sesión extraordinaria de 21 del actual, apremiar á todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del Contingente provincial en vista de que no han sido atendidas las excitaciones hechas por el Sr. Gobernador civil en su circular de 2 del corriente, inserta en el *Boletín oficial* núm. 32, correspondiente al día 6 del mismo, prevengo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si hasta el día 10 del próximo mes de Marzo no han verificado ingresos en la Depositaria de fondos provinciales, en proporción de sus descubiertos, pasará el Agente ejecutivo á proceder contra los mismos en la forma prescrita en el artículo 109, letra D. de la novísima instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tarragona 27 de Febrero de 1901.—El Presidente, Víctor José Olesa.

Núm. 640

Don José Anglés Marimón, Alcalde constitucional de Santa Perpetua,

Hago saber: Que teniendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el encabezamiento gremial voluntario de los artículos de consumos sobre que se imponen arbitrios extraordinarios con destino á cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1901, se convoca para el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y hora de las diez, á la sesión que con tal objeto ha de cele-

brarse en el salón de actos de esta Casa Capitular, á los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies que no grava el Tesoro, comprendidas en la tarifa correspondiente, para que puedan hacer sus proposiciones verbalmente ó designar la Comisión ó representación legal que en su nombre haya de verificarlo.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de este vecindario.

Santa Perpetua 26 de Febrero de 1901.—José Anglés.

Núm. 641

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Confecionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al actual año de 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Alcanar 27 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Manuel Lias.

Núm. 642

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey

Terminado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Bellvey 27 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 643

Confecionados los repartimientos de consumos, el gremial de líquidos y el de arbitrios extraordinarios correspondientes al corriente año, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Bellvey 27 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 644

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada el día 17 del actual el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el presente año, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal, se hace público además de los edictos que se publicaron en esta localidad, que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Juan Montañés Josa, D. Francisco Regolf Royo y Don Manuel Besset Lafont.

Sección 2.ª—D. Joaquín Porres Albarca, D. José Morales Salvadó y Don Juan Rojo Sales.

Sección 3.ª—D. José Rosa Ferré, D. Juan Bel Estellé y D. Carlos María Maori.

Sección 4.ª—D. Manuel Forcadell Gisbert y D. Vicente Cercós Chirivella.

Amposta 28 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 645

EDICTO

En méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida por la Audiencia provincial de Tarra-

gona en la causa criminal seguida en este Juzgado de instrucción sobre robo, contra Manuel Sambró Arnau, natural y vecino de Fatarella, se saca á pública subasta por segunda vez, por término de ocho días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento, una manta que como pieza de convicción procede de la expresada causa, valorada en cinco pesetas; señalándose para el remate el día trece de Marzo próximo y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajado el veinte y cinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dicho efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Falset veinte y ocho de Febrero de mil novecientos uno.—J. Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 646

EDICTO

Don Santiago Cardell, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber: Que el día veinte y nueve del mes de Marzo próximo venidero, y doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta, y á favor del más beneficioso postor, de la finca siguiente:

Una heredad huerto situada en el término municipal de esta ciudad y partida de «Camarles», de extensión tres jornales y medio del país, equivalentes á setenta y seis áreas y sesenta y cinco centiáreas, tierra sembradura; lindante al Este con tierras de los herederos de D. Domingo Falco Olesa, antes D. Jaime Tío y con una porción que fué de la misma finca donada á Josefa Llasa Borrás; al Oeste y Sur con tierras de Ignacio Subirats, y al Norte con las de los herederos de Vicente Calvet; valorada por el perito D. Juan Abril en la cantidad de dos mil novecientas pesetas..... 2.900 ptas.

Cuya finca ha sido embargada á Eusebio Llasa y Castells, vecino de esta ciudad, habitante en la partida de «Camarles», en las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanante del juicio declarativo de menor cuantía que contra el mismo han seguido Vicente Curto Bertomeu, Felipe y José Curto Fabra, en la calidad de herederos abintestato de su difunto padre y abuelo respectivo José Curto y Pepió, sobre reclamación de mil pesetas, con las que está gravada la mencionada finca.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dicha finca, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su valor.

Se advierte que el título de pertenencia consta calendarada en la escritura de debitorio y de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador unidas en autos, que podrán examinar los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á veinte y siete de Febrero de mil novecientos uno.—Santiago Cardell.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.